

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1115-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 111 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Recursos Hidráulicos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Francisco Javier Borrego Adame.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	28 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el presupuesto federal destinado al gasto para el sector hídrico nacional no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior precisando que ese gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 111 BIS.</b> El Ejecutivo Federal proveerá los medios y marco adecuados para definir, crear e instrumentar sustentablemente el Sistema Financiero del Agua; su operación quedará al cargo de "la Comisión", bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> un cuarto párrafo al artículo 111 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 111 Bis.</b> (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>El presupuesto federal destinado al gasto para el sector hídrico nacional no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior, Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia</b></p>

	<p><b>con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice la Cámara de Diputados al Gobierno Federal.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Mariel López.*